

AVISO 1° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

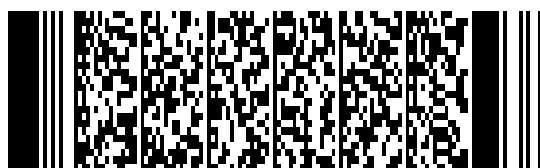
Para dar cumplimiento al artículo 53 Ley 19.496 (en adelante LDPC); por resolución de fecha 20 noviembre de 2024, se ha ordenado publicar lo siguiente: En juicio colectivo caratulado "**LÓPEZ/AGUAS OASIS S.A.**", causa Rol **C-8178-2024**, tramitado ante el **1° Juzgado Civil de Santiago**, con fecha 31 de mayo de 2024, se declaró admisible demanda interpuesta en defensa del interés colectivo de los consumidores, por **FERNANDO HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ** y **OTROS CONSUMIDORES**, todos representados legalmente por el abogado **JOSÉ PATRICIO RIVAS VALLADARES**, CNI 10.370.806-0, domiciliado en Av. Nueva Tajamar 481, torre sur, oficina 702, Las Condes, en contra de "**AGUAS OASIS S.A.**", RUT 76.264.378-2, sociedad del giro de distribución de agua potable en "Reserva Ecológica Oasis de la Campana" y que es representada legalmente por don **FRANCISCO JOSÉ MORENO SAGREDO**, chileno, ingeniero civil, CNI 7.742.126-2, domiciliados en Burgos 268, oficina 1, Las Condes. El 29 de agosto de 2024 se amplió la demanda y el 4 de septiembre de 2024, el Tribunal tuvo presente dicha ampliación.

Se demandó, en síntesis, a "**AGUAS OASIS S.A.**" por infracción a la normativa sobre protección a los derechos de los consumidores, por vulnerar los derechos de los consumidores mediante las siguientes conductas u omisiones: **1)** Interrupción no justificada del servicio básico de suministro de agua particular contratado sin previo aviso, y falta de compensación íntegra y oportuna a los consumidores afectados; **2)** Defectos, fallas o irregularidades en la calidad o salubridad del agua entregada regularmente para el consumo humano; **3)** Alza abrupta, arbitraria y desproporcionada de las "tarifas" del servicio básico por el proveedor; **4)** Problemas en las mediciones de agua por ingreso de aire al sistema y los sobrecostos contenidos en las boletas emitidas por el proveedor; y, **5)** Existencia de cláusulas abusivas en los contratos de suministro de agua.

La parte demandante dedujo contra "**AGUAS OASIS S.A.**" las siguientes acciones: **1)** Acción contravencional por infracción a las normas contenidas en la Ley 19.496; **2)** Acción de cesación de actos por afectación de derechos de los consumidores; **3)** Acción de indemnización de perjuicios; **4)** Acción de indemnización de perjuicios adicional y; **5)** Acción de nulidad de cláusulas abusivas.

En cuanto a las peticiones concretas, en síntesis, se solicitó al Tribunal: Declarar que los hechos señalados han afectado el interés colectivo de los consumidores; declarar la responsabilidad infraccional de la demandada, al haber vulnerado los artículos 3, 4, 12, 16, 23 y 25 de la LPDC, y condenar al proveedor al pago de la suma de 300 UTM y 1500 UTM, respectivamente, por cada uno de los consumidores afectados y considerando las circunstancias agravantes letras b), c) y d) del artículo 24 LPDC; ordenar al proveedor cesar las conductas infraccionales y abusivas denunciadas; condenar al proveedor al pago de todas las indemnizaciones automáticas y directas por los cortes e interrupciones injustificadas, al pago de todos los daños patrimoniales causados por errores de medición o y al pago de todos los daños morales derivados de la afectación de la integridad física o síquica y/o la dignidad de los consumidores por los mismos hechos; condenar al proveedor a pagar el incremento del 25% en el monto de las indemnizaciones; condenar al proveedor a que las indemnizaciones se efectúen debidamente reajustadas y con intereses legales; determinar en la sentencia los grupos y subgrupos de consumidores afectados; ordenar que las indemnizaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores en caso que la demandada cuente con los antecedentes para su individualización; declarar abusiva y nula la cláusula décimo primero del "Contrato de Suministro de Agua" o similares; ordenar las publicaciones de la letra e) artículo 53 LPDC; y condenar al proveedor al pago de las costas.

Los resultados del juicio empecerán directamente a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él, salvo que realicen reserva de derechos, en cuyo caso, el plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. **Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados.** La Secretaria.



033976210931

